

os no puede ser conocida sino hasta el arribo y despacho de los mismos, para cuyo caso las leyes señalan de una manera clara y precisa los procedimientos que deben observarse y las penas que deben aplicarse, así como la autoridad á quien corresponde imponerlas.

México, Setiembre 18 de 1879.—*Alvarez*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

He recibido el oficio de vd. de 12 del corriente, relativo á las penas en que pueden incurrir los capitanes de buques, que tomando un cargamento en un puerto de Europa, presenten sus documentos certificados por el cónsul ó agente de otro puerto ó donde haya completado su carga, y la Seccion 1.^a de esta Secretaría ha emitido el siguiente informe en el particular:

“La Secretaría de Relaciones, etc.”

Lo que tengo la honra de insertar á á vd. por acuerdo del Presidente de la República en respuesta á su citado oficio.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 24 de 1879.—*García*.—Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 24 de 1879.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 231.—Setiembre 26 de 1879.

NÚMERO 84.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.^a

Direccion de contribuciones directas del Distrito federal.—Seccion de correspondencia.—Núm. 1066.

Habiéndose celebrado con bastante irregularidad las igualas para el pago del impuesto sobre tejidos de lana y algodón, y no habiendo podido esta Direccion, á consecuencia de la misma irregularidad, hacer efectiva la pena del 25 por ciento en que incurren los causantes que no hacen sus enteros dentro de los primeros cinco dias despues de celebrada la iguala, por las distancias á que se hallan la mayor parte de las fábricas igualadas, suplico á vd. se sirva autorizar á esta oficina para no hacer efectiva aquella pena, sino del segundo trimestre en adelante, pues de lo contrario podría resultar á esta Direccion una responsabilidad ante la Contaduría Mayor de Hacienda, al rendir su cuenta.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 22 de 1879.—*M. Tello*.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Núm. 1300.

El Presidente de la República á quien di cuenta de la consulta de vd. hecha en oficio núm. 1066, fecha 22 del actual, se ha servido acordar no se exijan en el primer trimestre del presente año fiscal, sino del segundo en adelante, los recargos en las igualas celebradas con los fabricantes de tejidos de algodón y lana; como vd. lo solicita, apoyándose en la diferencia de fechas, en que han sido ajustadas. Tanto esta razon como la muy atendible de que aun aprobado un contrato de esta naturaleza se ha necesitado algun tiempo para comunicar la resolucion á los interesados, muchas veces á largas distancias, á fin de que puedan hacer precisamente como se estipula, el gago de su iguala en esta capital, han influido en el ánimo del Presidente para dictar la presente declaracion, en favor de los intereses industriales del país.

Dígolo á vd. para sus efectos y como resultado de su consulta mencionada.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 28 de 1879.—*García*.—Al director de Contribuciones Directas del Distrito federal.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 235.—Oetubre 1º de 1879.

NÚMERO 85.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder hoy una carta de naturalizacion á Juan B. Flower, originario de Vermont, Estados-Unidos de América, para que sea habido y reputado mexicano.

México, Setiembre 26 de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 237.—Oetubre 3 de 1879.

NÚMERO 86.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder hoy una carta de naturalizacion á Heron A. Flower, natural de Vermont, Estados-Unidos de América, para que sea habido y reputado mexicano.

México, Setiembre 26 de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 237.—Oetubre 3 de 1879.

NÚMERO 87.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder hoy una carta de naturalizacion mexicana á Gustavo Sverchevski, natural de Luczin, Polonia Rusa, para que sea habido y reputado mexicano.

México, 27 de Setiembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 237.—Octubre 3 de 1879.

NÚMERO 88.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de un peso, cancelado de la manera siguiente:

Mérida, Setiembre 3 de 1879.—*J. Vidal Castillo*, una rúbrica.

Ciudadano Ministro de Instruccion pública:

El que suscribe, ciudadano mexicano, domiciliado en esta capital, á vd. respetuosamente manifiesto: que

deseando adquirir la propiedad de una pequeña obra elemental para el uso de los establecimientos de enseñanza primaria, la cual he escrito con el título de “Compendio de la Geografía de la Península de Yucatan,” acompaño á esa Secretaría de su digno cargo los dos ejemplares que previene el artículo del Código civil del Distrito federal á fin de que reconocido que sea mi derecho, disfrute yo legalmente de este; y por lo tanto,

A vd., ciudadano Ministro, ocurro suplicándole se sirva hacer en mi favor la declaracion de la propiedad del referido “Compendio,” por ser así justo y lo protesto.

Mérida de Yucatan, Setiembre 3 de 1879.—*J. Vidal Castillo*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 1º del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de “Compendio de la Geografía de la Península de Yucatan.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.
 Libertad y Constitucion. México, Setiembre 23 de
 1879.—*Protasio P. Tagle*, una rúbrica.—*C. Vidal Cas-*
tillo.—Mérida.

Son copias. México, Setiembre 23 de 1879.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 4 de 1879.

NÚMERO 89.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y
 Crédito público.—Seccion 1ª

Señor Secretario de Hacienda:

Joaquin Borjes, ante vd. como mejor proceda, res-
 petuosamente expongo:

Proponiéndome á introducir en esta capital algunas
 cantidades de cuerno de res, con el fin de exportarlos
 por el puerto de Veracruz, y como su corto valor no
 permite gravarlos con gastos algunos, y menos con los
 derechos de entrada que señala la tarifa de portazgo,
 y que tampoco pueden depositarse en los almacenes de
 la aduana como efectos de tránsito, por la razon de que
 la mayor parte tiene todavía adherido el hueso, cuya

extraccion pide preparativos de varios dias y entretan-
 to se agusar a, además necesita otras manipulaciones
 antes de proceder á su definitivo empaque, cuyas ope-
 raciones son imposibles en dichos almacenes; pido por
 consiguiente á vd., señor Secretario, se sirva conceder-
 me la gracia, lo mismo como se ha concedido ya ante-
 riormente á varios otros exportadores de ese efecto, de
 que se me permita su introduccion por las garitas de
 esta capital sin exigirme los derechos, obligándome
 de exportarlo en un tiempo prudente; lo que se justi-
 ficará debidamente con la correspondiente guía y tor-
 naguía. Por tanto, á vd. suplico se digne tomar en con-
 sideracion la presente solicitud, comunicando sus su-
 periores órdenes á la Administracion general de rentas
 del Distrito, para que se admita esta mi pretension,
 en lo que recibiré gracia especial.

México, Setiembre 24 de 1879.—*Joaquin Borjes*.

Setiembre 24 de 1879.

Informe la Administracion principal de rentas del
 Distrito.—Una rúbrica del ciudadano oficial mayor.

Administracion de rentas del Distrito federal.—Nú-
 mero 652.

Cumpliendo con lo dispuesto por esa Secretaría en

comunicacion fecha 24 del presente, dirigida por conducto de la Seccion 1.^a acompañando la solicitud del C. Joaquin Borjes, pidiendo se le permita la entrada por las garitas de esta capital de varias partidas de cuernos de res para exportarlas por el puerto de Veracruz sin que se le cobren los respectivos derechos de portazgo, tengo el honor de manifestar á vd. que esta Administracion cree que no hay inconveniente en que se acceda á la solicitud del expresado Borjes, tanto en lo relativo á la introduccion, como al depósito fuera de los almacenes de esta oficina, de los cuernos que pretende exportar, exigiéndole solamente en cada caso fianza que asegure debidamente los derechos que causen las introducciones que haga, la cual se le devolverá siempre que justifique debidamente haber hecho la exportacion dentro del término que prudentemente se le señale, cobrándole en caso contrario los derechos correspondientes.

Me honro en decirlo á vd. en contestacion á su expresada nota, devolviéndole á la vez el ocurso original del repetido Borjes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 29 de 1879.—*Felipe Arellano*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Octubre 1.^o de 1879.—Informe la Seccion.—Rúbrica.

La Seccion suscribe la opinion emitida por la Administracion principal de rentas en este oficio, tanto más cuanto que con acceder á lo pedido por el ciudadano Joaquin Borjes, se puede dar algun impulse á la exportacion de los cuernos de res y llegar á hacer de ese comercio un ramo de exportacion de alguna importancia, la cual producirá beneficio notorio al país.

Octubre 1.^o de 1879.—*Alvarez*.

México, Octubre 3 de 1879.

Como parece á la Seccion.—Publíquese.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

En vista del informe que emite esa Administracion en oficio núm. 652, fecha 29 de Setiembre último con referencia al ocurso del C. Joaquin Borjes, en que pide se le permita la entrada por las garitas de esta Capital de varias partidas de cuernos de res para exportarlas por el puerto de Veracruz sin que se le cobren los respectivos derechos de portazgo, el Presidente ha tenido á bien disponer se diga á vd., que se accede

lo pedido por el expresado Borjes; exigiéndole solamente en cada caso, fianza que asegure debidamente los derechos que causen las introducciones que haga, la que se devolverá siempre que justifique la exportacion dentro del término que se le señale por esa Administracion.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 3 de 1879.—*García*.—Al Administrador de rentas del Distrito.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Hoy digo al Administrador principal del Distrito lo que sigue:

“En vista, &c.”

Trasládolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su expresado ocurso de fecha 24 del citado Setiembre.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 3 de 1879.—*García*.—Al C. Joaquin Borjes.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1879.—*J. Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Una rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 239.—Octubre 6 de 1879.

NÚMERO 90.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a

Administracion general de la renta del timbre.—Núm. 127.

Con motivo de los certificados de supervivencia de fiadores, que anualmente tienen que dar los empleados federales que administran fondos y caucionan su manejo, los administradores principales del timbre han promovido las diligencias correspondientes ante los respectivos juzgados de Distrito.

Estos han expedido á los interesados, unas veces copia certificada de las diligencias, y otras un certificado relativo.

Esta general ha entendido que dichos certificados no están exceptuados del doble timbre, porque segun la aclaracion de esa Secretaría de 26 de Junio último, para excluir de la doble cuota á los testimonios ó copias de actuaciones, se requiere la circunstancia de que tengan por objeto figurar en otros asuntos, y en el caso de que me ocupo, no tienen ése objeto, sino el de figurar en un expediente administrativo que no está comprendido en la fraccion II de dicha aclaracion.

Mas hoy cabe duda á esta general, duda dimanada

de que si algunos juzgados han usado de la cuota doble, otros no, y como es de suponerse que los que la han usado es porque juzgan haber interpretado bien la ley, me veo en el caso de ocurrir á esa superioridad para que con arreglo al art. 123 de la ley del timbre, se sirva resolver sobre este punto.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 20 de 1879.—*J. Torrea*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

INFORME.

La Administracion general del timbre consulta si los certificados de supervivencia de fiadores de empleados federales, expedidos por los juzgados de Distrito despues de haber tramitado las respectivas diligencias de informacion, deben llevar ó no doble cuota de estampillas.

La Seccion cree que esos certificados están exceptuados de la doble cuota, por estar dados por jueces y ser el resultado de actuaciones judiciales; hallándose comprendido el caso en la resolucion de esta Secretaría, de 26 de Junio último.

Salvo, etc. México, Agosto 30 de 1879.—*Emiliano Busto*.

Octubre 1º de 1879.

Como parece á la Seccion. Comuníquese y publíquese.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Núm. 1329.

En respuesta al oficio de vd. núm. 127 de 20 de Agosto último, sobre si los certificados de supervivencia de fiadores de empleados federales de Hacienda expedidos por los juzgados de Distrito, necesitan doble cuota de estampillas, le manifiesto, por acuerdo del Presidente de la República, que solo deben llevar estampillas sencillas; porque esos certificados, autorizados por jueces, como resultado de actuaciones judiciales, están comprendidos en la resolucion de esta Secretaría, de 26 de Junio del corriente año.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 1º de 1879.—*García*.—Al Administrador general del timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 239.—Octubre 6 de 1879.

NÚMERO 91.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de la República se convocan postores para la provision de forrajes destinados á los caballos y acémilas del Ejército existentes en esta capital y en las poblaciones circunvecinas que esta Secretaría designe.

Las bases á las cuales deben sujetarse los postores ssn las siguientes:

1ª El término del contrato, comenzará á contarse desde el día 1º de Noviembre del presente año hasta el día último de Octubre de 1880.

2ª Los licitantes presentarán sus posturas, por escrito, en pliego cerrado, que será entregado al oficial mayor de esta Secretaría, antes del día 20 del mes actual, y deben venir acompañadas de la fianza legal que las abone, siendo ésta por valor de diez mil pesos y extendida conforme á lo prevenido en los arts. 1831 y 1880 del Código civil y en el Reglamento respectivo. Los antiguos contratistas podrán abonar su postura

acompañándola del documento en que conste la voluntad de su fiador para dejar subsistente hasta el término del nuevo contrato la fianza que tiene otorgada.

3ª Cada racion de forraje se compondrá de cuatro cuartillos de grano de cebada y ocho libras de paja, de buena calidad: en los casos especiales que determine la Secretaría de Guerra, se sustituirá el grano de cebada por dos y medio cuartillos de maíz. Cuando deba darse forraje verde, se ministrará la cantidad de éste que equivalga en precio á la racion de forraje seco.

4ª Los contratistas ministrarán con toda puntualidad los forrajes que se les pidan; y en caso de que no sea así, ó cuando los efectos ministrados sean de mala calidad, se comprarán por los cuerpos los forrajes á precio de plaza, cargándolos en cuenta á los contratistas. La calificacion sobre la calidad de los forrajes ministrados quedará sujeta á inapelable decision del Secretario de Guerra.

5ª A los contratistas se librarán órdenes de fletes militares para el transporte de los forrajes que deben venir por el ferrocarril de Veracruz ó por alguna otra vía férrea, con destino á la proveeduría. De esas órdenes se hará la liquidacion correspondiente al término del contrato, y si resultare algun excedente, éste lo cubrirán los contratistas pagando á la empresa del ferrocarril el precio íntegro de fletes con arreglo á tarifa segun la cuenta que conforme á las que rinda éste y los cuerpos á esta Secretaría previa revision de la Seccion

3ª de la misma Secretaría, encargada de llevar esta contabilidad.

6ª La proveeduría de granos y de paja se situará en México en los locales que los contratistas fijen de acuerdo con el Secretario de Guerra; y pagarán por la introduccion de efectos destinados á la proveeduría de forrajes, el derecho de portazgo que las leyes señalan.

7ª Los pagadores de los cuerpos y los de las brigadas de artillería, cubrirán el importe de los forrajes ministrados, previa la presentacion de las papeletas en las que conste el número de raciones que haya dado. Las papeletas llevarán el recibo del forrajista de cada cuerpo y brigada de artillería y el visto bueno del jefe inmediato.

8ª Los contratistas en quienes se finque el remate, reducirán á su costa el convenio á escritura pública.

9ª Para la formacion del contrato se tendrán presentes las demas bases que constan en el anterior.

México, Octubre 7 de 1879.—Publíquese.—*Gonzalez.*

Es copia del original.—*J. J. Alvarez*, oficial mayor.

—“Diario Oficial.”—Núm. 241.—Octubre 8 de 1879.

NÚMERO 92.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de un peso cancelado con un sello que dice: Eduardo Murguía.—Setiembre 29 de 1879.—México.

Ciudadano Ministro de Justicia:

Eduardo Murguía, ante vd. como mejor proceda con el debido respeto digo: que hace algunos años he estado publicando diversos calendarios arreglados al Meridiano de México, conocidos con los nombres de los “Amantes,” “Curioso,” “Nigromántico,” “Niños,” “Mil y una noches,” “López,” “Religioso,” “Niñas,” “Jocoso,” “Lenguaje,” “Murguía,” “Señoritas” y “Oráculo,” cuya publicacion he hecho con regularidad hasta el presente año.

Teniendo preparada ya la edicion de dichos calendarios para el año de 1880, cuya edicion saldrá hecha por la Viuda é hijos de Murguía, cuyos derechos represento por ser uno de los hijos y el único dueño de los bienes que formaban sociedad, ocurro á su justificacion para que conforme á los arts. 1247 y 1253 del